



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA-LA GUAJIRA

CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (14-03-2023)

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO POR
BLANCA CECILIA TORRES DÍAZ Y O. CONTRA LA EMPRESA TRANSPORTADORA
DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. T.G.I.**

RAD. 44.001.3105.002-2017-00253-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

ASUNTO A TRATAR.

El despacho, estudiando detenidamente el expediente en aras de elaborar la respectiva sentencia, observa que a folio 107 se encuentra formato de investigación de incidentes y accidentes de trabajo para empresas afiliadas a ARL-SURA Resolución 1401 de 2007, en el que se visualiza referenciado el accidente mortal del señor del señor JORGE IVAN ARANGO FERRER. También, a folios 126 a 129, existe acta de conciliación No. 05, de fecha 7 de octubre de 2015, en la que la ARL- SURA, concilió sumas de dinero como porcentaje de pensión de sobreviviente por riesgos laborales con la primera y segunda compañera del causante Arango Ferrer. De igual manera, dicha entidad consignó sumas de dinero por concepto de pensión de sobrevivientes a hijos y cónyuge del fallecido, indicando además la Aseguradora en oficio del 16 de enero de 2015 que las prestaciones económicas a que haya lugar, serán asumidas por ARL SURA como se define en el Sistema de seguridad Social.

En ese sentido, estima el despacho que la ARL-SURA puede tener interés en las resultados del proceso, por lo que debe darse aplicación al artículo 61 del C.G.P., que trata de

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En este orden de ideas, el despacho estima necesario integrar la Litis con la ARL SURA, atendiendo que no se ha proferido sentencia y puede tener interés en las resultas del proceso, por lo que suspenderá el presente trámite y ordena a secretaría notificar en debida forma a esta entidad como lo indica la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, correr traslado de la demanda y sus anexos, concediéndole el término legal para comparecer. Vencido dicho término, ingrese el proceso al despacho para proveer.”

Por lo anteriormente expuesto, ese Juzgado Segundo Laboral del Circuito:

RESUELVE.

PRIMERO: INTEGRAR la Litis con la ARL SURA, atendiendo que puede tener interés en las resultas del proceso.

SEGUNDO. SUSPENDER el trámite de la referencia y ordenar a secretaría notificar a la ARL SURA y correr traslado de la demanda y sus anexos, como lo indica la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, concediéndole el término legal para comparecer. Vencido dicho término, ingrese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.